

Webinars BNC

CLAVES PARA LA REFORMA IMPOSITIVA

Transparencia fiscal al consumidor
Impuesto a la transferencia de inmuebles
Otras medidas fiscales

María Cecilia Signanini

10/01/2024



Sección VII – Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

✓ *¿Por qué es importante que existan normas sobre "transparencia fiscal al consumidor"?*

- ❖ Permiten generar cultura/conciencia fiscal en los distintos niveles y sectores de la sociedad.
- ❖ Están orientadas a dejar de lado un sistema que "oculta" los impuestos a los ciudadanos (no discriminación del IVA y otros impuesto indirectos que se trasladan al ciudadano) y que tienen alta incidencia en el precio que pagan los consumidores por los bienes y servicios.
- ❖ Permiten contar con la información necesaria para exigir racionalidad en los impuestos y en el gasto público.
- ❖ Permiten conocer cómo se "mueven" al alza o a la baja los distintos impuestos que inciden en el precio final de los bienes y servicios y el momento en que tienen vigencia esas variaciones.

Sección VII – Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

✓ *Discriminación del IVA en los tickets:*

❖ Modificación de la ley de IVA:

- ✓ Se establece la obligación para los responsables inscriptos en el IVA de discriminar el gravamen que recae sobre la operación en la factura o documento equivalente que emitan a consumidores finales por las ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas que efectúen.
- ✓ Mismo criterio se aplicará a sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas, incluyendo a aquellos que revistan la condición de monotributistas.

✓ *Las prestaciones o servicios estatales NO son gratis:*

❖ En la publicidad de las prestaciones o servicios estatales (en todos sus niveles) que sea de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos:

- ✓ Se exige que en lugar de “gratis” se aclare que son prestaciones o servicios de **“libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes”**.

✓ *Otras cuestiones no incluidas en el proyecto*

- ### ❖ **NO** se incluyó en el proyecto la incorporación de dos artículos a la Ley de Defensa del Consumidor que obligaban a los vendedores a que informen el valor aproximado de los tributos indirectos nacionales, provinciales y municipales que incidan en la formación del precios y, opcionalmente, también los impuestos directos.

Art. 199 – “Deróguese el Título VII (artículos 7 a 18) de la Ley 23.905 a partir del 1 de enero de 2024”.

Recordemos que el ITI....

- ✓ Rige desde el año 1991 (Ley 23.905)
- ✓ Alcanza a personas físicas y sucesiones indivisas
- ✓ Grava la transferencia de dominio a título oneroso de inmuebles ubicados en el país cuando la transferencia no esté alcanzada por el IG (adquisición anterior al 01/01/2018):
 - ❖ Venta
 - ❖ Permuta
 - ❖ Cambio
 - ❖ Dación en pago
 - ❖ Aporte a sociedades
 - ❖ Todo acto de disposición (excepto la expropiación) por el cual se transmite el dominio a título oneroso
- ✓ Alícuota del 1,5% sobre el valor total de la transferencia.

Nacimiento del hecho imponible:

- ✓ El impuesto es adeudado desde el momento en que se perfecciona la transferencia gravada, que se considerará configurada cuando se produzca el primero de los siguientes hechos:
 - ❖ Cuando suscripto el respectivo boleto de compraventa o documento equivalente, se otorgue posesión.
 - ❖ Otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.
- ✓ En los actos de ventas judiciales por subasta pública la transferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Certificado de no retención:

- ❖ Para venta de única vivienda con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa habitación propia:
 - Requiere que compra y venta se efectúen dentro del término de 1 año.
 - El contribuyente deberá probar por medios fehacientes la adquisición del bien de reemplazo y su afectación al destino específico → Régimen RG 2141

Sección V – Impuesto a la transferencia de inmuebles

Con la derogación del ITI a partir del 01/01/2024....

✓ ***¿Qué pasará con la venta de propiedades adquiridas antes del 01/01/2018?***

❖ ¿Podrían quedar alcanzadas dichas transferencias por IG?

✓ ***¿Qué pasará con las operaciones de venta de inmuebles adquiridos antes del 01/01/2018 y por las cuales se gestionó y se obtuvo el certificado de no retención con anterioridad al 01/01/2024?***

❖ Si no se cumple con el reemplazo dentro del año → ¿se debe pagar ITI aunque el impuesto esté derogado?

❖ Si se efectúa el reemplazo dentro del año → ¿hay que dar cumplimiento al régimen informativo de la RG 2141?

✓ ***¿Qué pasará con las operaciones de venta de inmuebles por parte de sujetos del exterior que fueron adquiridos antes del 01/01/2018 y por las cuales se solicitó el certificado de retención?***

❖ ¿Si el certificado se obtiene con posterioridad al 01/01/2024 y antes de la aprobación de la ley?



✓ *Impuesto PAIS*

- ❖ Exclusiones
- ❖ Distribución del producido de la recaudación

✓ *Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción*

- ❖ Delegación de facultades en AFIP

✓ *Retenciones impositivas a cobros electrónicos en pequeños contribuyentes*

- ❖ Desgravación

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Impuesto PAIS

Recordemos que:

- ✓ El **art. 35 de la ley 27.541** dispuso que estarán alcanzadas por el impuesto, entre otras operaciones, *“la compra de billetes y divisas en moneda extranjera, incluidos cheques de viajero, para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país”*.
- ✓ El **decreto 99/2019** estableció que están incluidas dentro de este supuesto las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones por:
 - ❖ La adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos, no incluye enseñanza educativa, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.
 - ❖ La importación de las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NCM que se indican en el Anexo I del decreto.
 - ❖ La adquisición en el exterior de los servicios indicados en el Anexo II del decreto, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.
 - ❖ La adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, identificados con el Código del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio BCRA S04, S30 y S31.
 - ❖ La importación de las mercaderías comprendidas en la NCM, con excepciones.

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Impuesto PAIS

Proyecto de modificación artículo 36 Ley 27.541:

- ✓ Amplía el alcance del impuesto al eliminar la exclusión de los sujetos del artículo 2 de la ley 20.091:
 - ❖ Sociedades anónimas, cooperativas y de seguros mutuos.
 - ❖ Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras de los tipos indicados anteriormente.
 - ❖ Organismos y entes oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales.

Artículo	Ley 27541 Actual	Ley 27541 Proyecto modificación
Art. 36	<p>Serán pasibles del impuesto que se aprueba por la presente ley, los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.</p> <p>No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8 de la ley 24156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.</p> <p>Tampoco se encontrarán alcanzadas por el presente impuesto las siguientes operaciones:</p> <p>a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;</p> <p>b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;</p> <p>c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25054 y sus modificatorias.</p>	<p>Serán pasibles del impuesto que se aprueba por la presente ley, los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.</p> <p>No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios con excepción de las previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 20.091.</p> <p>Tampoco se encontrarán alcanzadas por el presente impuesto las siguientes operaciones:</p> <p>a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;</p> <p>b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;</p> <p>c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias</p>

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Impuesto PAIS

- ✓ **Proyecto de modificación artículo 42 Ley 27.541** → modifica la distribución del producido del impuesto:
 - ❖ Afectación integral al financiamiento de los programas a cargo de la ANSS y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Artículo	Ley 27541 Actual	Ley 27541 Proyecto modificación
Art. 42	<p>El producido del impuesto establecido en el artículo 35 será distribuido por el Poder Ejecutivo Nacional conforme a las siguientes prioridades:</p> <p>a) Financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados setenta por ciento (70%);</p> <p>b) Financiamiento de obras de vivienda social: del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana creado por la ley 27453 y el decreto 819/2019, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional: treinta por ciento (30%).</p>	<p>El producido del impuesto establecido en el artículo 35 será distribuido en su totalidad por el Poder Ejecutivo nacional para el financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados</p>

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Impuesto PAIS

Vigencia: por el término de 5 períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de la ley (23/12/2019).

✓ **El impuesto PAIS, ¿sigue hoy vigente? Cómo se computan los plazos?**

- ❖ Si se incluye a 2019 como un período fiscal en sí, el tributo habría dejado de tener validez el 31/12/2023.
- ❖ La ley 27.541 no define el concepto de período fiscal para el impuesto PAIS.
- ❖ El impuesto PAIS se aplica a cada operación → hecho imponible instantáneo.

❖ **Dictamen de la DNI del 06/12/2023:**

➤ Se basa en el art. 6 del CCyCN que establece el modo de contar los intervalos de derecho:

- ✓ Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha.
- ✓ Los plazos vencen a la hora 24 del día del vencimiento respectivo.

} ***El impuesto rigiría hasta el 22/12/2024.***

➤ No tuvo en cuenta el art. 10 de la ley 24.156 de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional *"El ejercicio financiero del sector público nacional, comenzará el primero de enero y terminar el treinta y uno de diciembre de cada año"* → ¿El impuesto PAIS finalizó su vigencia el 31/12/2023? Se afirma que, como el concepto de período fiscal es impreciso, se refiere a años.

➤ La opinión del fisco a través de la DNI no es vinculante para los contribuyentes.



Sección IX – Otras Medidas fiscales

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

- ✓ Se faculta a la AFIP a efectuar reclamos con relación a los incumplimientos o caducidades de los beneficios en el marco del programa de **Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (Decreto 332/2020)**, debiendo a esos efectos, ordenar el archivo de todos los expedientes administrativos en curso y desistir y/o allanarse, según corresponda, de los procesos judiciales en curso en la medida que los contribuyentes acepten la imposición de costas por su orden.

RECORDEMOS que... El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) fue creado mediante el Decreto 332/2020 (B.O. 01/04/2020) - y modificado y complementado por diversas normas - para dar alivio económico inmediato a aquellas empresas y trabajadores afectados directamente por la caída de la actividad económica luego de las medidas de contingencia implementadas durante la Emergencia Sanitaria.

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Régimen informativo y desgravación de retenciones impositivas

- ✓ Se incorporan 2 disposiciones que alcanzan a:
 - ❖ Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares,
 - ❖ Los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran, procesen u operen; y
 - ❖ Las entidades financieras, por los pagos que realicen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados.
- ✓ Las novedades son:
 - ❖ Deber de información
 - ❖ Excepción de obligación de practicar retenciones → “Pequeños contribuyentes” .

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Régimen informativo y desgravación de retenciones impositivas

✓ *Deber de información:*

- ❖ Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago y las entidades financieras **deberán dar informes mensuales** sobre los cobros con los medios de pago que administran.

✓ *Beneficios impositivos para pequeños comercios que acepten medios de pagos digitales:*

- ❖ Sólo podrán realizar retenciones impositivas, cuando así lo dispongan las autoridades tributarias nacionales o locales competentes:
 - Cuando los montos que procesen excedan el valor equivalente a **10.000 UVAS** (Unidad de Valor Adquisitivo) **mensuales**.
 - UVA publicado por el BCRA al 08/01/2024 es de 476,18 → Facturación mensual inferior a \$ 4.761.800.
- ❖ Se faculta a la autoridad de aplicación a "*disponer mecanismos de identificación de los umbrales de facturación o de sujetos alcanzados siempre que respeten criterios de uniformidad y de facturación análogos a los aquí establecidos*".

Sección IX – Otras Medidas fiscales

Desgravación de retenciones impositivas

➤ *¿Quiénes son los agrupadores, agregadores y/o procesadores de medios electrónicos de pago?*

Los que realicen al menos una de las siguientes tareas:

- ❖ La adhesión de comercios o proveedores al sistema de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago.
- ❖ La provisión del servicio de aceptación de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago a través de plataformas o sistemas que procesan pagos o a través de terminales de punto de venta.
- ❖ La liquidación al receptor de pagos del importe de los pagos cobrados a través de tarjetas de débito, crédito, compra u otros medios electrónicos de pago.

Muchas Gracias